

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 14322

FECHA: 12 de diciembre del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N.º N°S-2019-013555/SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de Abril 08 de 2019 proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT, deja a disposición del CAV de la CVS dos (02) aves de nombre común perico, incautados en el municipio de Montería; Terminal de Transportes; calle 41 N° 11-20, barrio El Mora; los cuales ingresan mediante CNI N° 31AV19-0137-0138 especímenes representados en producto vivo, y el cual por ser un posible caso aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor, la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, expedida en Canalete Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite informe de incautación N.º 0066CAV2019-AUCTIFFS N° 190202 del 30 de abril del 2022.

Que, en atención a lo anterior la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Auto N° 13572 del 18 de julio del 2022, apertura investigación administrativa de carácter ambiental, la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, expedida en Canalete Córdoba, el cual fue capturado en flagrancia con dos (2) de perico (*Brotogeris jugluaris*), infringiendo con ello las normas ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14322

FECHA: 12 de diciembre del 2022

Que de lo anterior la corporación procedió a notificar personalmente por página web a la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, expedida en Canalete Córdoba, ya que se desconoce el lugar de domicilio de la infractora, el día 28 de julio del 2022, de igual manera se realizó la notificación por aviso el día 25 de agosto del 2022, del acto administrativo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, procedió a formular cargos por medio de Auto N° 13969 del 18 de octubre del 2022, contra la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, expedida en Canalete Córdoba.

Por medio de página web se notificó personalmente del acto administrativo en mención el día 25 de octubre del 2022 a la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, la cual se dio por surtida el día 15 de noviembre se dio por surtida, por este mismo medio se procedió a notificar por aviso el día 17 de noviembre del 2022, la cual se dio por surtida el día 6 de diciembre del 2022.

Pese a estar notificado del de Auto N° 13969 del 18 de octubre del 2022, a la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14322

FECHA: 12 de diciembre del 2022

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora EUNICE DEL CARMEN MADERA CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.068.577.129, y/o quien haga sus veces o/a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 14322

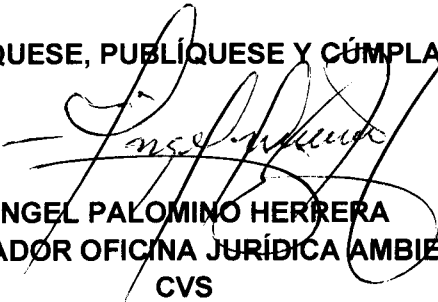
FECHA: 12 de diciembre del 2022

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa Velez / Judicante Oficina Jurídica Ambiental CVS